

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 202000058 00		
Demandante	VIVIANA ALEXANDRA CAÑON PRIETO		
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV		
Fecha de audiencia	06 de abril de 2022		
Hora programada de la audiencia	9:00 a.m.	Hora de cierre	a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 9:07 de la mañana del día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Manuela Fernanda Gómez Guavita, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO** identificado con C.C. No. 79.683.726 y T.P. No. 91.183 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda. Correo electrónico: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **JULIETH VIVIAN COBOS BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.211.872 y T.P. No. 245.249 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgado y que allegó al expediente digital.

De igual manera asiste la parte actora señora Viviana Alexandra Cañón Prieto.

2.2. Parte demandada: UARIV

Doctora **ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.381.463 de Cachipay y T.P. No. 112.088 del C. S. de la J, a quien ya se le reconoció personería para actuar en audiencia de 22 de septiembre de 2021. Correo: ana.villalobos@unidadvictimas.gov.co

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial realizada el 22 de septiembre de 2021, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

Los testimonios de:

- Mauricio Holguin Castillo y
- Eliana Paola Salamanca Díaz

- **De la parte Demandada:**

- Interrogatorio de parte de la demandante

Asimismo, de oficio, se ordenó requerir al área de Talento Humano de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas – FVR- antes Acción social – Fondo de reparación para que informara si para los años 2012 a 2016 existía de planta el cargo de Manejo Sistema de Gestión Documental y especificara las funciones que se deben realizar en dicho cargo.

Respecto de las pruebas documentales, se tiene que la Secretaría del Juzgado con oficio J54-2021-00314, enviado el 28 de septiembre de 2021, solicitó la información a la entidad demandada.

Mediante correo electrónico de 06 de octubre de 2021 la apoderada de la entidad demandada allegó respuesta a lo solicitado por el despacho adjuntando para el efecto, el Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2012, *“Por el cual se determina la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas y se dictan otras disposiciones”* y la Resolución No. 01305 del 28 de marzo de 2019 *“Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.”*

Así las cosas, sobre las pruebas documentales se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandante para que se manifieste.

Parte actora: no tiene pronunciamiento alguno.

El Despacho advierte que debido a que no hay objeciones respecto las referidas pruebas, se les otorga valor procesal y se les informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos

Sobre práctica de las pruebas **testimoniales** se interroga la apoderada de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

La apoderada manifestó que los testigos se encuentran en la sala.

- El Despacho les indica a los presentes que, el orden en que se practicaran los testimonios es el siguiente: primero, el señor Mauricio Holguin Castillo y por último la señora Eliana Paola Salamanca Díaz.

Testimonio del señor MAURICIO HOLGUIN CASTILLO

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Mauricio Holguin Castillo

Identificación: cédula de ciudadanía No. 79.979.556

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Unión Libre

Profesión: Ingeniero Mecánico

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Viviana Alexandra Cañón Prieto). Contestó: No.

Apoderada entidad demandada: Tacha al testimonio del testigo por cuanto tiene demandada similar.

DESPACHO: La tacha será resuelta al momento de dictar sentencia.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Viviana Alexandra Cañón Prieto y la Unidad Administrativa

Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Viviana Alexandra Cañón Prieto, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV?
3. ¿Sabe o le consta si en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Viviana Alexandra Cañón Prieto en el área de manejo de gestión documental?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Viviana Alexandra Cañón Prieto en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Viviana Alexandra Cañón Prieto debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Viviana Alexandra Cañón Prieto tuvo llamados de atención?
7. La señora Viviana Alexandra Cañón Prieto en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para

que pregunte a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

Testimonio de la señora ELIANA PAOLA SALAMANCA DÍAZ

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Eliana Paola Salamanca Díaz

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.013.583.237

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Unión Libre

Profesión: Topógrafa

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Viviana Alexandra Cañón Prieto). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Viviana Alexandra Cañón Prieto y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Viviana Alexandra Cañón Prieto, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV?
3. ¿Sabe o le consta si en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Viviana Alexandra Cañón Prieto en el área de manejo de gestión documental?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Viviana Alexandra Cañón Prieto en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Viviana Alexandra Cañón Prieto debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Viviana Alexandra Cañón Prieto tuvo llamados de atención?
7. La señora Viviana Alexandra Cañón Prieto en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

INTERROGATORIO DE PARTE – De la señora **VIVIANA ALEXANDRA CAÑÓN PRIETO** identificada con CC 1.014.226.454

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente Viviana Alexandra Cañón Prieto que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Viviana Alexandra Cañón Prieto

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.014.226.454

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión: Tecnóloga en Gestión de mercados

Dirección de la Residencia: Mosquera-Cundinamarca

SE LE ADVIERTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Parte demandada (Quien solicitó la prueba).

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** aclaró algunas cosas.

Despacho: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la

ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra en debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria ingresen las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 10:13:00 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e6ebfa5ad8ca1aa6e9d593ca34b1397f4fdd8608ba0639c64b4a74bc73f4bf07**

Documento generado en 06/04/2022 04:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**